

CORTE DE APELACIONES

Caratulado:

TRIBUNAL ORAL EN LO PENAL RANCGUA.

Rol:

626-2023

Fecha de
sentencia: 23-12-2023

Sala: Primera

Tipo
Recurso: Amparo art. 21 Constitución Política

Resultado
recurso: ACOGE

Corte de
origen: C.A. de Rancagua

Cita
bibliográfica: . / TRIBUNAL ORAL EN LO PENAL RANCGUA.:
23- 12-2023 (-), Rol N° 626-2023. En
Buscador
Corte de Apelaciones
(<https://juris.pjud.cl/busqueda/u?da4ox>). Fecha
de consulta: 26-12-2023



Utilice una aplicación QR desde su teléfono para escanear este código y consultar la sentencia desde el sistema.

[Ir a Sentencia](#)

C.A. de Rancagua

Rancagua, veintitrés de diciembre de dos mil veintitrés.

VISTOS:

Con fecha 20 de diciembre de 2023, comparece Claudio Valenzuela Díaz, abogado, defensor privado, en favor de -----, quien deduce recurso de amparo en contra del Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Rancagua, cuya sala conformada por los jueces don Felipe Cortés Ibacache, doña Yessica Hidalgo Parra y doña María Angélica Mulatti Oyarzo, decretó una orden de detención en su contra.

Señaló que el amparado es acusado en causa seguida por el Ministerio Público bajo el RIT 209-2023 del Tribunal Oral en lo Penal de Rancagua, quien en audiencia de juicio oral de fecha 20 de noviembre del año 2023 y ante la incomparecencia del amparado, el Tribunal indicó a los intervinientes que "... Se deja constancia que el acusado se encontraba notificado de su citación a la presente audiencia por el estado diario, en virtud de haberse hecho efectivo el apercibimiento respectivo durante la tramitación de esta causa."

Arguye que la defensa pidió nueva fecha para la realización del juicio oral toda vez que el apercibimiento del artículo 26 del Código Procesal Penal a que alude el Tribunal para entenderlo notificado por el estado diario, se realizó en un domicilio distinto al indicado por el amparado ante el Juzgado de Garantía de Rancagua y, por la misma circunstancia, la Fiscalía dejó a criterio del Tribunal la solicitud de la defensa.

En efecto, señala, que nunca se ordenó la notificación en el domicilio que el acusado señaló en sede del Juzgado de Garantía y que corresponde a Central Panincadores N° 1176, Chillán.

De esta manera, sostiene que el Tribunal aun no estando válidamente emplazado el amparado y no habiendo ordenado su notificación en el domicilio que correspondía, igualmente despachó orden de detención en su contra lo que evidentemente amenaza su derecho a la libertad personal y seguridad individual, mediante un acto ilegal.

Pide que se acoja el recurso, ordenando al Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Rancagua, dejar sin efecto la orden de detención decretada en contra del amparado; ordene se oncie a la Policía de Investigaciones y Carabineros de Chile informando que la orden de detención quedó sin

efecto; y nje fecha de juicio oral y ordenar la notincación válida del amparado.

Con fecha 22 de diciembre de 2023, se evacua informe por los jueces Felipe Cortés Ibacache, María Angélica Mulatti Oyarzo y Yesica Hidalgo Parra, Titulares del Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Rancagua.

Señalaron que efectivamente, el día 20 de noviembre de 2023, se llevó a cabo audiencia de juicio oral, a la cual no compareció el acusado, quien se encontraba debidamente notincado del día y hora de la referida audiencia, notincación que se efectuó por estado diario, conforme lo ordenó el tribunal en dos oportunidades.

Indican que el auto de apertura de juicio oral (de fecha 3 de abril de 2023), que es la resolución remitida por el Juzgado de Garantía de esta ciudad y que implica el inicio de la causa RIT 209-2023 de este Tribunal, consigna los datos el domicilio del imputado el ubicado en Pasaje 2, N° 1963, Villa Pucara, Rancagua.

Renere que se había hecho efectivo el apereamiento del artículo 26 del Código Procesal Penal respecto del acusado en dos oportunidades (ante esta judicatura) con fecha 17 de mayo de 2023 (salas ordinarias) y 26 de octubre de 2023 (sala extraordinaria) y, que, ante la incomparecencia del acusado el Tribunal en atención a lo dispuesto en el artículo 33 inciso 3° del Código Procesal Penal, se dispuso solo la detención del acusado ----.

Arguyen que dicha resolución se adoptó, por una parte, por estimar válida la notincación por estado diario antes referida y, por otra, atendida la representación por defensor de connanza del acusado, pues no se incorporó ningún antecedente para justincar la inasistencia de su defendido.

Culminan, haciendo presente que el tribunal estima que el artículo 26 del Código Adjetivo establece una obligación para todo interviniente no solo de njar un domicilio, sino que este se encuentre ubicado dentro de los límites urbanos en que funcione el Tribunal (al menos, en la región), obligación que no se ha podido advertir por el Tribunal de Juicio Oral cumplida respecto al acusado que, a esta esta fecha, no se ha presentado ante esta judicatura a acto procesal alguno, aduciéndose recién ahora luego de meses de ingresada la causa un domicilio en la ciudad de Chillán.

Se trajeron los autos en relación.

CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO:

1.- Que, la acción constitucional de amparo procede, conforme lo señala el artículo 21 de la Constitución Política de la República, en favor de quien se encuentra arrestado, detenido o preso, o que sufra cualquier otra privación, perturbación o amenaza en su derecho a la libertad personal o seguridad individual, con infracción de las normas constitucionales o de las leyes, a fin de que la magistratura ordene se guarden las formalidades legales y adopte de inmediato las providencias que juzgue necesarias para restablecer el imperio del derecho y asegurar la debida protección del afectado.

2.- Que, el acto ilegal que se reprocha en este recurso es la orden de detención dictada en contra del amparado en audiencia de 20 de noviembre de 2023, por una sala del Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Rancagua, de conformidad al Artículo 33 del Código Procesal Penal, por no haber comparecido injustincadamente a la audiencia de juicio oral, encontrándose en concepto del tribunal, válidamente notincado de su citación por el estado diario, tras haberse hecho efectivo el apercibimiento del Artículo 26 de dicho Código, resolución que la defensa calinca como ilegal en razón de que el amparado nunca fue notincado en el domicilio que señaló ante el Juzgado de Garantía, ubicado en Central Panincadores N° 1176, Chillán.

3.- Que, los jueces informantes del Tribunal recurrido, señalan que la resolución se adoptó, por una parte, por estimar válida la notincación por estado diario antes referida y, por otra, atendido que el defensor de connanza del acusado, no incorporó ningún antecedente para justincar la inasistencia de su defendido, lo que connguró en la especie la procedencia de la orden de detención en su contra, conforme al Artículo 33 del Código Procesal Penal.

4.- Que si bien en el auto de apertura del juicio oral de fecha 3 de abril de 2023, remitido por el Juzgado de Garantía de Rancagua al Tribunal de Juicio Oral de esta ciudad, se indica que el domicilio del imputado ---- corresponde al -----, Rancagua, de la revisión de la tramitación de la causa ante el Juzgado de Garantía, cuyo RIT corresponde al 11828-2021, consta que el último domicilio informado por el imputado corresponde al de -----, Chillán, que es aquél en el que con fecha 19 de enero de 2023, se decretó la medida cautelar de arresto domiciliario nocturno, en audiencia realizada con esa misma fecha, en la que estuvo presente el imputado.

5.- Que de acuerdo a lo anterior, si bien en el auto de apertura del juicio oral, recibido con fecha 3 de abril de 2023, se indica que el domicilio del imputado es el indicado en la comuna de

Rancagua, lo cierto es que en la propia tramitación de la causa ante el Tribunal de Juicio Oral en lo Penal, RIT 209-2023, consta que Carabineros de Chile con fecha 17 de abril de 2023 informó el incumplimiento de la medida cautelar de arresto domiciliario nocturno en el domicilio ubicado en la comuna de Chillán, señalado en el motivo anterior.

6.- Que, por consiguiente, no correspondía que el Tribunal recurrido por resolución de 17 de mayo de 2023 hiciera efectivo el apercibimiento del artículo 26 del Código Procesal Penal, por cuanto el domicilio primitivo del imputado, fue modificado ante el Juzgado de Garantía al decretarse la cautelar de arresto domiciliario nocturno con fecha 19 de enero de 2023, por lo que no puede estimarse que se cumpla con el presupuesto de dicha norma, de que el imputado no informó su cambio de domicilio.

7.- Que en virtud de lo anterior, la notificación por el estado diario de su citación a la audiencia de juicio, no pudo tener el efecto deseado dado que carece de validez y en consecuencia la orden de detención decretada al amparo del artículo 33 del Código Procesal Penal, resulta ilegal, por cuanto el imputado no estaba válidamente notificado de la realización de la audiencia de juicio oral, fijada para el 20 de noviembre de 2023, lo que justifica acoger el presente recurso de amparo, al constatarse una afectación ilegal a la libertad personal del amparado.

8.- Que, sin perjuicio de la conclusión precedente, cabe hacer notar que la defensa que hoy recurre, no obstante estar al tanto de la modificación del domicilio, no hizo presente esta circunstancia al Tribunal de Juicio Oral en lo Penal, previo a la realización de la audiencia de fecha 20 de noviembre de 2023, a pesar de que la causa ingresó a dicho juzgado el 3 de abril de 2023, es decir, 7 meses antes, de manera tal que la inactividad o falta de colaboración de la defensa con la acción de la justicia, contribuyó a la materialización del acto ilegal que hoy impugna.

Por estas consideraciones y lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de la República y Auto Acordado de la Excma. Corte Suprema sobre Tramitación y Fallo del Recurso de Amparo, se acoge el recurso de amparo deducido en favor del imputado ----- en contra del Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Rancagua, y en consecuencia, se deja sin efecto la orden de detención decretada con fecha 20 de noviembre del año en curso en contra del amparado, en la causa RIT 209-2023, debiendo el tribunal recurrido despachar la respectiva contraorden de detención y fijar una nueva fecha de audiencia de juicio oral, disponiendo la notificación del imputado en el domicilio en el que se dispuso la medida cautelar de arresto domiciliario nocturno.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Rol Corte N° 626-2023 Amparo.

“Se deja constancia que esta sentencia no reúne los presupuestos del Acta 44-2022 de la Excma. Corte Suprema para ser anonimizada”.